



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Silvia Rosa Muñetones Jaramillo y Otros
Causante	Juan Gilberto Jaramillo Mesa
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00455-00
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar copia del registro civil de matrimonio actualizado, expedido directamente del folio que reposa en la Notaría Primera de Medellín, ya que el documento con el que pretende demostrar el vínculo es un certificado del año 2001.
2. Si bien en el acápite de pruebas del escrito de la demanda, relaciona los registros civiles de nacimiento de los hijos del causante, estos no fueron aportados, por lo tanto, deberá aportar las copias de los registros civiles de nacimiento de los hijos del causante, Ana maría Jaramillo Muñetones, Camilo Jaramillo Muñetones y Andrés Jaramillo Muñetones.
3. De igual manera, ocurrió con los certificados de Registro de Instrumentos Públicos de los bienes inmuebles relacionados, en este caso si los aportó, pero al momento de intentar su descarga, aparece que no se puede descargar el documento, por ello deberá aportar en debida forma los certificados de tradición de todos los bienes relacionados como activos de la masa hereditaria, en archivo con extensión PDF.
4. Las pruebas enumeradas como 5. y 6., se relacionaron en el acápite de pruebas, pero no se aportaron, deberá aportarlos en debida forma y en archivo fusionado con extensión PDF.



5. Deberá aclarar si la sucesión se está presentando con la heredera por representación Sophia Jaramillo Gil, para que se aporte el poder o determinar en debida forma si se debe citar.
6. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá corregirse el avalúo de los bienes citados.
7. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.
8. Se solicita informar los números telefónicos en los cuales pueden ser ubicados los solicitantes y solicitados.
9. No se solicitó la citación de los demás herederos del causante en los términos del Art. 490 y 492 Código General del Proceso.
10. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0815f9135d6d494ad8a5b7387afcc537753b51be987c1bbc939b1572928620f8**

Documento generado en 18/10/2023 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>